



Resolución Ministerial

N° 644 - 2023 - MINEDU

Lima, 04 DIC 2023

VISTO: el Expediente N° MPD2022-EXT-0231330, el Informe N° 01495-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, el Oficio N° 02359-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD, el Informe N° 01554-2023-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, modificado por el Decreto de Urgencia N° 017-2020 (en adelante, Ley N° 30512), dispone que el licenciamiento es el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad (en adelante, CBC) de los Institutos de Educación Superior (en adelante, IES) y Escuelas de Educación Superior (en adelante, EES) públicos y privados, de sus programas de estudios y filiales, para la obtención de la licencia que autorice su funcionamiento para la provisión del servicio de educación superior;

Que, el numeral 24.3 del artículo 24 de la Ley N° 30512 establece que los IES y EES públicos y privados pueden ampliar su servicio educativo a nivel nacional mediante nuevos programas de estudios o filiales, para lo cual deben solicitar su licencia, de acuerdo a lo establecido en la citada ley, su Reglamento y demás normas complementarias;

Que, el numeral 24-A.1 del artículo 24-A de la Ley N° 30512, estipula que el procedimiento de licenciamiento de IES, EES, programas de estudios, filiales y sus requisitos se establecen en el reglamento de la ley, y tiene una duración de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, opera el silencio administrativo negativo. Por su parte, el numeral 24-A.4 del citado artículo señala que en la etapa resolutoria se dispone otorgar o desestimar el licenciamiento;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 30512 establece, entre otros aspectos, las condiciones básicas de calidad para el licenciamiento de los IES o EES públicos y privados, señalando que estos son los requerimientos mínimos sobre los cuales se evalúa a estas instituciones a fin de otorgar la licencia para la prestación del servicio educativo;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 30512, dispone que la licencia de los IES y EES públicos y privados, y su renovación, se otorga por un periodo de seis (6) años mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación (en adelante, el MINEDU). La licencia de los programas de estudios y de las filiales, no excederá de la vigencia del licenciamiento del IES y la EES públicos y privados;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 30512, señala que las EES deben registrar el título profesional, de segunda especialidad y los grados de bachiller, en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (en adelante, la SUNEDU);



Firmado digitalmente por:
CANTORAL LICLA Boy
Alfredo FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/11/2023 22:07:34-0500



Firmado digitalmente por:
CUADROS ESPINOZA Maria
Esther FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01/12/2023 21:15:57-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRERO PORTUGAL Jessica
Amelia FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27/11/2023 19:31:24-0500

Que, el numeral 56.1 del artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), señala que el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la licencia que autoriza el funcionamiento de un IES o EES público o privado, de sus programas de estudios y de sus filiales, incluyendo locales, para la provisión del servicio de educación superior; dicha licencia tiene una vigencia de seis (6) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las CBC. Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la Administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que el administrado interponga un recurso de reconsideración o se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional;

Que, el numeral 56.2 del artículo 56 del Reglamento dispone que la Dirección de Formación Inicial Docente (en adelante, la DIFOID) es el órgano competente para instruir el procedimiento de licenciamiento de Escuelas de Educación Superior Pedagógicas (en adelante, EESP), siendo responsable de evaluar la solicitud de licenciamiento y de proponer el otorgamiento de la licencia o la desestimación de lo solicitado, sobre la base del cumplimiento de las CBC;

Que, el numeral 56.5 del artículo 56 del Reglamento establece que los IES y EES licenciados pueden solicitar la ampliación de su servicio educativo, mediante nuevos programas de estudios, nuevas filiales y/o nuevos locales, a través de los procedimientos correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento y las normas complementarias que apruebe el MINEDU;

Que, el numeral 57.1 del artículo 57 del Reglamento, señala que las CBC son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las Instituciones de Educación Superior y pueden actualizarse de acuerdo con las normas que emita el MINEDU. Su cumplimiento es necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios, de sus filiales y sus locales. Contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley y se desarrollan en la norma que emite el MINEDU, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para la verificación de su cumplimiento;

Que, el numeral 58.2 del artículo 58 del Reglamento, señala que el procedimiento de licenciamiento cuenta con dos (2) etapas: a) evaluación integral y b) resolutive, la misma que está a cargo del Despacho Ministerial del MINEDU;

Que, el numeral 61.1 del artículo 61 del Reglamento dispone que, obtenido el licenciamiento institucional, la EESP pueden solicitar la ampliación del servicio educativo licenciado, a través del licenciamiento de nuevos programas de estudios, nuevas filiales



Firmado digitalmente por:
CANTORAL LICLA Eloy
Alfredo FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/11/2023 22:07:43-0500



Firmado digitalmente por:
CUADROS ESPINOZA Maria
Esther FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01/12/2023 21:16:09-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRERO PORTUGAL Jessica
Amelia FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27/11/2023 19:31:31-0500



Resolución Ministerial

N° 644 - 2023 - MINEDU

Lima, 04 DIC 2023

y/o nuevos locales. La ampliación del servicio educativo se circunscribe al periodo de vigencia del licenciamiento de la EESP;

Que, los numerales 62.1 y 62.2 del artículo 62 del Reglamento señalan que la solicitud de licenciamiento de nuevos programas de estudios de EESP es otorgada o desestimada mediante resolución ministerial, y que el procedimiento de licenciamiento de nuevos programas de estudios de EESP, se rige por lo dispuesto en los artículos 56 y 58 del Reglamento;

Que, el numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento establece los requisitos para el procedimiento de licenciamiento de nuevos programas de estudios para EESP públicas;

Que, la Décima Novena Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento dispone que, para la ampliación del servicio educativo de las EESP por adecuación de carreras autorizadas a programas de estudios normados, que no hayan sido incluidos en su solicitud de licenciamiento institucional, la EESP deberá presentar al MINEDU la solicitud correspondiente. Para tal efecto, debe acreditar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, desarrolladas en la normativa que emita el MINEDU y conforme al procedimiento establecido en los artículos 61 y 62 del presente Reglamento para la ampliación del servicio educativo licenciado;

Que, la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento establece que, si durante la etapa de evaluación integral de ampliación del servicio educativo de las EESP por adecuación de carreras autorizadas a programas de estudios normados, se verifica el incumplimiento de todas o alguna de las condiciones básicas de calidad, el órgano instructor del procedimiento requerirá, por única vez, que se presente un Plan de cumplimiento, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del requerimiento, siendo que culminado el período de ejecución del referido Plan, el órgano instructor del procedimiento realiza actuaciones complementarias a fin de recabar información y verificar el cumplimiento de todas las condiciones básicas de calidad hasta antes de la emisión del informe técnico correspondiente, con el cual culmina la etapa de evaluación integral;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 097-2022-MINEDU, se aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones que regulan la evaluación de las Condiciones Básicas de Calidad con fines de licenciamiento de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica" (en adelante, el Documento Normativo), el cual contiene entre sus anexos, la Matriz de CBC para EESP pública, que desarrolla cada una de dichas condiciones en componentes, indicadores, medios de verificación y criterios de cumplimiento, que permiten elaborar la solicitud de licenciamiento, así como establecer las consideraciones para su evaluación;



Firmado digitalmente por:
CANTORAL LICLA Boy
Alfredo FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/11/2023 22:07:51-0500



Firmado digitalmente por:
CUADROS ESPINOZA Maria
Esther FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01/12/2023 21:16:19-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRERO PORTUGAL Jessica
Amelia FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27/11/2023 19:31:39-0500

Que, el sub numeral 5.6.2 del numeral 5 del referido Documento Normativo, dispone que la DIFOID es el órgano responsable de evaluar el cumplimiento integral de las CBC y de los requisitos para los procedimientos de licenciamiento de EESP;

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas", la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación. El sub numeral 6.1 del numeral 6 de la misma define al RIE como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben, como asientos registrales, las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente, que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas;

Que, el 21 de octubre de 2022 a través del Expediente N° MPD2022-EXT-0231330, el señor Juan Carlos Saavedra Montenegro, en su calidad de Director General de la Escuela de Educación Superior Pedagógica pública "Víctor Andrés Belaunde" (en adelante, la EESP "Víctor Andrés Belaunde") solicita la ampliación del servicio educativo a través del licenciamiento para adecuación de siete (7) carreras autorizadas a programas de estudios, en la modalidad presencial: i) Educación Inicial Intercultural Bilingüe, ii) Educación Primaria Intercultural Bilingüe, iii) Educación Secundaria, especialidad Comunicación, iv) Educación Secundaria, especialidad Ciudadanía y Ciencias Sociales, v) Educación Secundaria, especialidad Ciencia y Tecnología, vi) Educación Secundaria, especialidad Matemática, y vii) Educación física, para ser ofertados en el local licenciado ubicado en calle Hospital N° 350, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca;

Que, a través del Oficio N° 02359-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD de fecha 15 de noviembre de 2023, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Informe N° 01495-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, por el cual la DIFOID emite opinión técnica favorable respecto a la solicitud de ampliación del servicio educativo, en el marco de lo dispuesto en el numeral 56.2 del artículo 56, así como el numeral 58.2 del artículo 58 del Reglamento y el sub numeral 5.6.2 del numeral 5 del Documento Normativo, concluyendo que corresponde se: i) amplie el servicio educativo a través del licenciamiento de siete (7) programas de estudios para ser ofertados en el local licenciado, ii) registre la información sobre la referida ampliación del servicio educativo en el Registro de Instituciones Educativas, iii) deje sin efecto los actos emitidos a favor del Instituto de Educación Superior Pedagógica pública "Víctor Andrés Belaunde" para la revalidación de su autorización de funcionamiento, y iv) remita copia de la presente resolución a la SUNEDU;



Firmado digitalmente por:
CANTORAL LICLA Boy
Alfredo FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/11/2023 22:07:59-0500



Firmado digitalmente por:
CUADROS ESPINOZA Maria
Esther FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01/12/2023 21:16:27-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRERO PORTUGAL Jessica
Amelia FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27/11/2023 19:31:47-0500



Resolución Ministerial

N° 644 - 2023 - MINEDU

Lima, 04 DIC 2023

Que, la DIFOID en el referido Informe señala que ha verificado que existen carreras autorizadas que corresponden sean adecuadas como programas de la referida institución educativa, por lo cual nos encontramos ante un procedimiento de ampliación del servicio educativo de nuevos programas de estudios; precisando que la solicitud ha sido presentada por el Director General de la EESP "Víctor Andrés Belaunde", conforme a lo dispuesto en el literal a) del sub numeral 63.2.1 del numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento;

Que, asimismo, la DIFOID indica que durante el procedimiento de ampliación del servicio educativo se han efectuado las observaciones respectivas a la solicitud, así como otorgado ampliación de plazo a pedido de la administrada, habiéndose llevado a cabo la visita al local licenciado, y suspendido el procedimiento desde el requerimiento hasta la ejecución del Plan de cumplimiento; actuaciones que se han realizado en su calidad de órgano instructor, de acuerdo con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y el Reglamento de la Ley N° 30512, manteniéndose la obligación de resolver aun cuando opere el silencio administrativo negativo;

Que, la DIFOID en el Informe N° 01495-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID señala que se ha acreditado el cumplimiento de las seis (6) CBC aplicables al caso y los requisitos establecidos en el Reglamento; por lo que, corresponde se otorgue la ampliación del servicio educativo de la EESP "Víctor Andrés Belaunde", a través del licenciamiento de siete (7) programas de estudios, en la modalidad presencial: i) Educación Inicial Intercultural Bilingüe, ii) Educación Primaria Intercultural Bilingüe, iii) Educación Secundaria, especialidad Comunicación, iv) Educación Secundaria, especialidad Ciudadanía y Ciencias Sociales, v) Educación Secundaria, especialidad Ciencia y Tecnología, vi) Educación Secundaria, especialidad Matemática, y vii) Educación física, para ser ofertados en su local licenciado;

Que, además, la DIFOID indica que resulta necesario que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, proceda a registrar la información sobre la ampliación del servicio educativo, de acuerdo a la información que le proporcione; y que se debe dejar sin efecto los actos emitidos a favor del Instituto de Educación Superior Pedagógica público "Víctor Andrés Belaunde" para la revalidación de su autorización de funcionamiento y demás actos, debido a que obtuvo el licenciamiento institucional como EESP "Víctor Andrés Belaunde" y ha cumplido con adecuar todas sus carreras autorizadas;

Que, adicionalmente, la DIFOID señala que corresponde remitir copia de la presente resolución a la SUNEDU, de conformidad con el artículo 40 de la Ley N° 30512, el mismo que establece como obligación de las EES, el registro del título profesional, de segunda



Firmado digitalmente por:
CANTORAL LICLA Boy
Alfredo FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/11/2023 22:08:09-0500



Firmado digitalmente por:
CUADROS ESPINOZA Maria
Esther FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01/12/2023 21:16:39-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRERO PORTUGAL Jessica
Amelia FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27/11/2023 19:31:57-0500

especialidad y los grados de bachiller, en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrado por la referida entidad;

Que, en consecuencia, considerando la normativa detallada y teniendo en cuenta lo sustentado por el órgano competente del MINEDU, a través del Informe N° 01495-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, corresponde se expida la resolución que se: i) otorgue la ampliación del servicio educativo de la EESP "Víctor Andrés Belaunde" a través del licenciamiento de siete (7) programas de estudios, en la modalidad presencial para ser ofertados en su local licenciado, por el periodo de vigencia del licenciamiento institucional de la referida institución educativa; ii) disponga el registro de la información sobre la ampliación del servicio educativo en el Registro de Instituciones Educativas; iii) deje sin efecto los actos emitidos a favor del Instituto de Educación Superior Pedagógica público "Víctor Andrés Belaunde" para la revalidación de su autorización de funcionamiento y demás actos, y iv) remita la presente resolución a la SUNEDU, en el marco del artículo 40 de la Ley N° 30512;

Que, acorde con el numeral 24-A.4 del artículo 24-A de la Ley N° 30512, y el numeral 26.1 del artículo 26 del referido texto normativo, corresponde a este Despacho Ministerial expedir la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la **AMPLIACIÓN** del servicio educativo de la Escuela de Educación Superior Pedagógica pública "Víctor Andrés Belaunde" de la región Cajamarca, a través del licenciamiento de siete (7) programas de estudios, en la modalidad presencial: i) Educación Inicial Intercultural Bilingüe, ii) Educación Primaria Intercultural Bilingüe, iii) Educación Secundaria, especialidad Comunicación, iv) Educación Secundaria, especialidad Ciudadanía y Ciencias Sociales, v) Educación Secundaria, especialidad Ciencia y Tecnología, vi) Educación Secundaria, especialidad Matemática, y vii) Educación física, para ser ofertados en el local licenciado ubicado en calle Hospital N° 350, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, por el periodo de vigencia del licenciamiento institucional de la referida institución educativa.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda



Firmado digitalmente por:
CANTORAL LICLA Boy
Alfredo FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/11/2023 22:08:18-0500



Firmado digitalmente por:
CUADROS ESPINOZA Maria
Esther FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01/12/2023 21:16:40-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRERO PORTUGAL Jessica
Amelia FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27/11/2023 19:32:06-0500



Resolución Ministerial

N° 644 - 2023 MINEDU

Lima, 04 DIC 2023

a registrar la información contenida en el artículo 1 de la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Formación Inicial Docente.

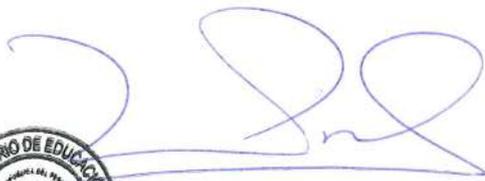
Artículo 3.- DEJAR sin efecto los actos emitidos a favor del Instituto de Educación Superior Pedagógica público "Víctor Andrés Belaunde" para la revalidación de su autorización de funcionamiento y demás actos, al haberse adecuado como Escuela de Educación Superior Pedagógica pública "Víctor Andrés Belaunde".

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente resolución a la Escuela de Educación Superior Pedagógica pública "Víctor Andrés Belaunde", así como el Informe N° 01495-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, el Oficio N° 02359-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD, y el Informe N° 01554-2023-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.

Artículo 5.- REMITIR copia de la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, en el marco del artículo 40 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes.

Artículo 6.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese.




Miriam Ponce Vertiz
Ministra de Educación



Firmado digitalmente por:
CANTORAL LICLA Boy
Alfredo FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/11/2023 22:08:32-0500



Firmado digitalmente por:
CUADROS ESPINOZA Maria
Esther FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01/12/2023 21:18:59-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRERO PORTUGAL Jessica
Amelia FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27/11/2023 19:32:16-0500